



Radicación: 50 400 40 89 001 2023 00056 00  
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA)  
Demandado: WILLIAM DE JESÚS VILLEGAS GAVIRIA

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía, instaurado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA), contra WILLIAM DE JESÚS VILLEGAS GAVIRIA. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 860.003.020-1, contra WILLIAM DE JESÚS VILLEGAS GAVIRIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.999.760; Observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos de ley, por tanto, en aplicación del artículo 90 y siguientes del Código General del Proceso, **se exhiben los defectos que hacen inadmisibles su proceder, en los siguientes términos:**

1. En el numeral 4º de la pretensión primera de la demanda, solicita el pago de intereses corrientes sobre la cuota semestral del 8 de enero de 2023, pero no indica la tasa aplicable ni la fecha hasta la cual pretende el pago de los citados intereses.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, la parte actora debió en el acápite de los hechos de la demanda, hacer referencia a la cuota por valor de



\$18.068.320, de la cual se solicita su pago en el numeral 2° de la pretensión primera de la demanda, debiendo ser concordantes las pretensiones con los hechos respectivos.

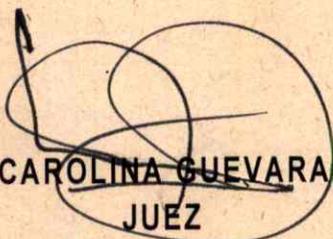
En mérito de lo brevemente expuesto, el **Despacho dispone:**

**Primero: Inadmitir la demanda** ejecutiva presentada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra el señor WILLIAM DE JESÚS VILLEGAS GAVIRIA, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

**Segundo: Conceder el término de cinco (5) días** para que la parte demandante subsane los defectos de la demanda, **so pena de ser objeto de rechazo**, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4°, del Estatuto General del Proceso.

**Tercero: Se le reconoce personería** para actuar a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.775.463 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No.79.450 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. conforme al poder conferido.

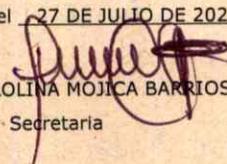
**NOTIFÍQUESE**

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

38 del 27 DE JULIO DE 2023

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria